

LEY N° 4511

CONSTRUCCIÓN DE UN CAMAL PARA LA CIUDAD DE MOQUEGUA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto : el Congreso a dado la ley siguiente :

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República la suma de doscientas libras peruanas oro, que se entregarán al Concejo Provincial de Moquegua, destinada a la construcción de un camal, en la ciudad de este nombre.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos veintidos.

JOSE MANUEL GARCÍA, Primer Vice-presidente del Senado.

PEDRO JOSE RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en la casa de gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

Lauro A. Curletti.